

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL de DIEGO RAUL RIVERA DE
CASTRO Y WILLIAM DAVID RIVERA DE CASTRO contra
DIEGO ANDRES TORRES MARTINEZ Y MARGARITA MARTINEZ
DE TORRES.**

Radicado: 110013103 009 2020 0037000

Ingresó: 14/02/2024.

Teniendo en cuenta las solicitudes precedentes el juzgado,

RESUELVE:

Se *NIEGA* la solicitud de aclaración del auto del auto de 12 de diciembre de 2023, por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el auto por medio del cual se requirió indicar, por la parte demandante, si se ha agotado proceso establecido en la ley 1996 de 2019 frente al demandante WILLIAM DAVID RIVERA DE CASTRO, toda vez que en la decisión comentada se decidieron todos los puntos centrales de la controversia planteada sometida a consideración de esta Instancia.

Téngase en cuenta que en la providencia que desató la reposición se aclaró sobre la vinculación del cesionario de la parte demandada, indicando que la misma fue como *litis consorte facultativo*, conforme lo previsto en el art 68 del CGP., y se concedió el recurso de apelación hoy en trámite, propuestos por la parte demandante, por manera que, esta decisión que requiere se aclare ya fue resuelta.

Téngase en cuenta el hecho del deceso del apoderado judicial de la parte demandada, para los fines legales correspondientes.

Oficiese por la Secretaría del Juzgado al Ministerio Público, para que informe lo pertinente a oficio No. 268, remitido el 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

(dos autos)

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af7af131ad2bbd869e9ade4eff1bda7215ea41cf491d95fa022d2bca04ebd3d**

Documento generado en 07/03/2024 07:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>